



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00233-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00233

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Ingrasa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

1. *Indicar el número de identificación y domicilio de SUSANA ZAHER DE SEFAIR, HENRY ROA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE PARQUEADEROS R Y R LTDA - EN LIQUIDACION y el de su representante legal, en los términos del numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.*
2. *Precisar y concretar el libelo de pretensiones del escrito demandatorio, adecuado al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, diferenciado además las pretensiones principales de tipo declarativas de las subsidiarias de tipo condenatorias, en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*
3. *Realizar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada, razonada y detallada de cada uno de los daños materiales y morales solicitados, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Ejusdem.*
4. *Indicar las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la demandada CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE PARQUEADEROS R Y R LTDA - EN LIQUIDACION, para efectos de la notificación personal, en los términos del numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.*
5. *Allegar el acta de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad de la acción, en los términos del artículo 621 del Código General del Proceso.*
6. *Alregar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00233-00

Página 2 de 2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CEL Y FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
102	27 OCT. 2022
Nº _____	De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	